

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 13 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.875

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley N° 7 de 11 de junio de 1958, por el cual se suprime un cargo y se crean otros.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 218 de 5 de junio de 1958, para la creación de Oficina Ejecutiva y Asesoria. — Decreto N° 219 de 12 de abril de 1958, para la cual se designa Procurador Jefe del Archivo Nacional. — Decreto Nros. 14 y 15 de 13 de mayo de 1958, para las cuales se aprueban reformas a tales disposiciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESOROS

Decreto N° 21 de 6 de febrero de 1958, para el cual se crean las Unidades. — Decreto N° 12 de 6 de febrero de 1958, para el cual se hace el nombramiento. — Decreto N° 22 de 6 de febrero de 1958, por el cual se establece la redacción del Manual de funcionamiento de cada Unidad de Seguridad del Pago.

Decreto Nro. 11 de 11 de junio de 1958, para el cual se designa a José Bazzan como administrador interino de Seguridad del Pago. — Decreto N° 23 de 29 de mayo de 1958, nominando a José Bazzan y al señor Jorge Sanguino Fernández, como representantes de la Administración Nacional de Colombia, S. A.

## DECRETO LEY

### SUPRIMENSE UN CARGO Y CREANSE OTROS

#### DECRETO LEY NUMERO 7

(DE 11 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se suprime un cargo y se crean dos en el Archivo Nacional.

*El Presidente de la Republica,*  
en ejercicio de la facultad extraordinaria que le confiere el Artículo 1º del artículo 1º de la Ley N° 23 de 31 de enero de 1958, con la aprobación previa del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina el cargo de Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría del Archivo Nacional.

Artículo Segundo: Se crean dos cargos de Oficiales de 3<sup>a</sup> Categoría en el Archivo Nacional.

Artículo Tercero: Este Decreto tendrá efecto a partir del día 16 de junio de 1958.

Comuníquese y publicúquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 218 de 5 de junio de 1958, por el cual se crean las Unidades.

Decreto N° 219 de 12 de abril de 1958, por el cual se designa Procurador Jefe del Archivo Nacional.

Decreto N° 14 de 13 de mayo de 1958, por el cual se designa a José Bazzan como administrador interino.

Decreto N° 15 de 13 de mayo de 1958, por el cual se hace el nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 21 de 6 de febrero de 1958, para el cual se crean las Unidades.

Decreto N° 12 de 6 de febrero de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 22 de 6 de febrero de 1958, para el cual se establece la redacción del Manual de funcionamiento de cada Unidad de Seguridad del Pago.

Decreto Nro. 11 de 11 de junio de 1958, para el cual se designa a José Bazzan como administrador interino.

Decreto N° 23 de 29 de mayo de 1958, nominando a José Bazzan y al señor Jorge Sanguino Fernández, como representantes de la Administración Nacional de Colombia, S. A.

Decreto N° 24 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

#### MINISTERIO DEL TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 21 de 13 de junio de 1958, por el cual se crean las Unidades.

Decreto N° 22 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 23 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 24 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 25 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 26 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 27 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 28 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 29 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 30 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 31 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 32 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 33 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 34 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 35 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 36 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 37 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 38 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 39 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 40 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 41 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 42 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 43 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 44 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 45 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 46 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 47 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 48 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 49 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 50 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 51 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 52 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 53 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 54 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 55 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 56 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 57 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 58 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 59 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 60 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 61 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 62 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 63 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 64 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 65 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 66 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 67 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 68 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 69 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 70 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 71 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 72 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 73 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 74 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 75 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 76 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 77 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 78 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 79 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 80 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 81 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 82 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 83 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 84 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 85 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 86 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 87 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 88 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 89 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 90 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 91 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 92 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 93 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 94 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 95 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 96 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 97 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 98 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 99 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 100 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 101 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 102 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 103 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 104 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 105 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 106 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 107 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 108 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 109 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 110 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 111 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 112 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 113 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 114 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 115 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 116 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 117 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 118 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 119 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 120 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 121 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 122 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 123 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 124 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 125 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 126 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 127 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 128 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 129 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 130 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 131 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 132 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 133 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 134 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 135 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 136 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 137 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 138 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 139 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 140 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 141 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 142 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 143 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 144 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 145 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 146 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 147 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 148 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 149 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 150 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 151 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 152 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

Decreto N° 153 de 13 de junio de 1958, para el cual se hace el nombramiento.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
JUAN DE LA C. TURÓN  
ADMINISTRACIÓN

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 15-A-58  
(Relleno de Barreras)  
Teléfono 2-2621

TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-58  
(Relleno de Barreras)  
Aparcado N° 1445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Emilio Alfonso N° 6-11  
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mesas de mesas: En la República: B/. 4-00—Exterior: B/. 8-00  
de más. En la República: B/. 10-00—Exterior: B/. 12-00

**TODO PAGO ADEANTADO**

Número suelto: B/. 6-00—Sociedad en la Oficina de Rentas de  
Impresos Oficiales: Avenida Emilio Alfonso N° 6-11

nolis de la Rosa y Eustace Anthony, a Detectives de Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCSE PERSONERIA JURIDICA  
A UNA SOCIEDAD**

**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 12 de abril de 1958.

El señor Loo Seik Jei, de nacionalidad china, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con carné de identificación N° 3766, en su condición de Presidente de la sociedad denominada Ta Ken China de Beneficencia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica

Acompañar a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación ocurrida el día 3 de diciembre de 1957.

b) Acta de la sesión el 17 de diciembre, en la cual se aprobaron los estatutos.

c) Estatutos aprobados; y

d) Acta de la sesión en la que se designaron los miembros de la Directiva Social y Junta Ejecutiva y Fiscalizadora de la Sociedad.

Examinada la documentación presentada se ha podido constatar que, los fines que persigue la sociedad peticionaria tienden a la práctica de la mutualidad y beneficencia, superación cívica y progresiva de sus miembros; y como esto no pugna con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, por tanto,

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada Ta Ken China de Beneficencia, fundada en la ciudad de Panamá el día tres (3)

de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido, con base en esta Resolución, que la sociedad Ta Ken China de Beneficencia, no queda autorizada para dedicarse a la práctica de juegos de suerte y azar, ni de ninguna otra clase que pugnen con sus propios estatutos, ni de carácter mercantil lucrativo.

Toda modificación que la sociedad Ta Ken China de Beneficencia trate de introducir en sus actividades y estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**APRUEBANSE REFORMAS A UNOS  
ESTATUTOS**

**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución N° 18.—Panamá, 13 de mayo de 1958.

El señor Woodrow de Castro, panameño, abogado, con cédula de identidad personal N° 28.34047, en su carácter de Secretario del Instituto Alberto Einstein, Persona Jurídica por Resolución N° 27 de septiembre 19 de 1955, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales del mencionado Instituto.

Acompañada a su petición, copia del acta de la sesión celebrada el día 26 de marzo de 1958, en la que se discutieron y aprobaron las citadas reformas.

El estudio de las reformas aprobadas, ha comprobado que éstas tienden a fijar nuevas normas en cuanto a procedimientos funcionales de la Institución, sin afectar sus principios básicos; por tanto,

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales del Instituto Alberto Einstein, fundado en la ciudad de Panamá el día 10 de agosto de 1955, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

## RESOLUCION NÚMERO 10

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 10. — Panamá, 11 de mayo, de 1958.

El señor Eusebio Muñoz,坦率地  
La Chorrera, con cédula de identidad personal  
Nº 60-7722, en su carácter de representante de  
la Cooperativa de Transportes Unidos de La Chorrera, Persona jurídica por Resolución Nº 479  
de 11 de septiembre de 1947, ha solicitado al Orga-  
no Ejecutivo por conducto del Ministerio de  
Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas  
introducidas a los estatutos originales de la esta-  
da entidad.

Acompaña a su petición, copia de la sesión en  
la que se discutieron y aprobaron las reformas  
anotadas.

Estudiadas las reformas presentadas, se ha  
podido constatar que estas tienden a sustituir el  
nombre original por Asociación Transportes Un-  
idos de La Chorrera, dejar salvo certidumbre de  
ayuda mutua y velar por el mejoramiento del  
servicio de transportes y como tales no pierden  
con las disposiciones legales vigentes que regu-  
lan la materia, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

## ESTE DÍA:

Aprobar las reformas introducidas a los estatu-  
tos originales de la Sociedad particularizada, que  
en adelante se denominará Asociación Transpor-  
tes Unidos de La Chorrera de conformidad con  
lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos reque-  
sita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales, tan  
pronto como sea inscrita en el Registro Público.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MAX HEUTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NÚMERO 21  
DE 6 DE FEBRERO DE 1959

por el cual se adscriben a los Inspectores de  
Aduanas y de Vigilancia Fiscal de la Adminis-  
tración General de Rentas Internas, funciones  
relacionadas con la vigilancia del contrabando  
y defraudación fiscal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere el Artículo  
17 del Artículo 141 de la Constitución Nacional, y  
CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley Nº 12, de 17 de junio de  
1958, se creó el Departamento Especial de Vigil-  
ancia del Contrabando y la defraudación Fiscal y  
se señalaron sus funciones;

Que resulta conveniente para llevar a cabo en  
la mejor forma posible la vigilancia del contrabando  
y defraudación fiscal adscribir tales funciones  
a los Inspectores de Aduanas y a los de Vigilancia  
Fiscal de la Administración General de Rentas  
Internas.

## DECRETA:

Artículo 1º Adscribirse las funciones rela-  
cionadas con la vigilancia del contrabando y la  
defraudación fiscal señaladas al 1º apartado de  
la función del Ministerio de Hacienda y Tesoro, creando  
por el presente Ley 12 mencionadas tanto a los  
Inspectores de la Administración General de  
Aduanas como a los Inspectores de Vigilancia  
Fiscal de la Administración General de Rentas  
Internas, además del personal del referido Departamento.

Artículo 2º Los casos de contrabando y de  
defraudación fiscal en que intervengan Inspectores  
de Aduanas o de Rentas Internas serán puestos  
a los funcionarios de instrucción de que trata el  
Decreto-Ley 12 de 1958 para su tramitación.

Artículo 3º Los inspectores a que se refiere  
el Artículo anterior tendrán derechos y gober-  
nación de su personalidad, el porcentaje del valor  
de las mercancías o de los artículos respectivos  
a que hace alusión el artículo 681 del Código  
Fiscal.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir  
desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.  
Dicho en la ciudad de Panamá, a los seis días  
del mes de febrero de mil novecientos cincuenta  
y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO RUIZ A.

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 22  
DE 6 DE FEBRERO DE 1959  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

## DISCRETA:

Artículo 1º: Hacer el siguiente nombramiento  
relativo a la Administración General de Rentas  
Internas:

Nombrarse al señor Paulino Roldán, Mensaje-  
ro de 2º Categoría en la Dirección de Recaudación,  
al reemplazo de Gerardo Samboval, cuyo nom-  
bre anterior se declara subsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-  
creto comenzará a regir a partir del día 16 de  
enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los seis días  
del mes de febrero de mil novecientos cincuenta  
y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO RUIZ A.

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION  
DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE  
12 HUACALES DE SEMILLA DE PAPA**

**DECRETO NUMERO 23  
(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)**

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 12 huacales de semilla de papa.

*El Presidente de la Republica,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Partiendo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en Nota N° 630 de 29 de diciembre de 1958, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está efectuando una importación de Holanda de 12 huacales de semilla de papa para el señor Pie Hannings.

Mucho le agradecería, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria, fijada en B . 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción".

**DECRETA:**

Artículo único: Fíjase en B . 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 12 huacales de semilla de papa, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 630 de 29 de diciembre de 1958.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma debe ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**FERNANDO ELETA A.**

**CONCEDENSE EXONERACIONES DE  
IMPUUESTOS DE IMPORTACION**

**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Ramón Márquez, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 195-A de 19 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación al Departamento de Salud Pública sobre un cartón que contiene Sueros (Vacunas contra el Cólera y Vacunas Anti-tifíca) por un valor de B . 67.25, procedentes de los Estados Unidos, enviadas por Eli Lilly and Company, según consta en la Encuadre N° 133753, Relación N° 851-C-24.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 62 de 1934.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Ramón Márquez, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de impuestos de importación sobre un cartón que contiene Sueros (Vacunas contra el Cólera y Vacunas Anti-tifíca) para el Departamento de Salud Pública, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ALMAN JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ALFREDO ALEMÁN.**

**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor E. Barrera, Sub-Gerente del Banco Nacional de Panamá, en nota N° 21305 de 15 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 35 latas de Impermeabilizante para techos (cemento) y 1 cartón Brasillas para pintar, por un valor de B . 296.15, procedentes de New Orleans, Estados Unidos, en el vapor Suárez, enviados por The Zero Co. A. Division of Southwestern Petrol Co. Inc., a la consignación del Banco de Chiriquí que ha encargado los documentos correspondientes al Banco Nacional de Panamá, según consta en la Factura Consular N° 6-03100 y en la Factura Comercial N° 79776.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 1º de la Ley N° 182 de 21 de abril de 1949, reformatorio del Artículo 6 de la Ley 77 de 20 de junio de 1941.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor E. Barrera, Sub-Gerente del Banco Nacional de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre 35 latas de Impermeabilizante para techos (cemento) y 1 car-

tón de Brochas para pintar, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NÚMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en nota N° 406 de 16 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre un paquete que contiene medallas y botones por un valor de \$ 528.41, procedente de Hamburgo, Alemania, enviado por la firma Carl Poellath Kemm; acompañado a la solicitud la Encuesta N° 6534, Relación N° 1672-C-96.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre un paquete que contiene medallas y botones, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NÚMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 932 de 16 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre una caja que contiene Carnes Pecan, por un valor de \$ 20.50, consignado al señor Pentti Pajunen, Representante Especial del Banco Mundial en Panamá, según consta en la Relación Aérea N° 1868-C-29, Despacho N° 57.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, la exo-

nación de impuestos de importación sobre una caja que contiene Carnes Pecan, consignado al señor Pentti Pajunen, Representante Especial del Banco Mundial en Panamá, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NÚMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nota N° 2221-M de 14 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 3 fardos que contienen 163 metros de correas de caucho y 1 cartón que contiene 8 cajas de brochas para correas, por valor de \$ 2.440.00, procedentes de Nueva York, en el vapor Panamá, enviados por International B. F. Goodrich Corp. a la consignación de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, y serán usadas en las elevadoras portátiles Barber-Greene, según consta en la Factura Consular N° A-132827 y en el Comodamiento de Embarque de la Panamá Line N° 142.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a S. E. el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, la exoneración de impuestos de importación sobre 3 fardos que contienen 163 metros de correas de caucho y 1 cartón que contiene 8 cajas de brochas para correas, consignados a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NÚMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 1379 de 15 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Numeraria de la Santa Sede sobre 233 cartones que lleva y artículos para uso religioso por valor de

B. 789.42, procedentes de Nueva York, en el vapor Panamá, enviados por Will & Baumer Candy Co. Inc., según consta en la Factura Consular N° A-139197 y en el Conocimiento de Embalque N° 29 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte 18 del artículo 19 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Menseñor Francisco Beckmann, Arzobispo de Panamá, en representación de la Iglesia Católica de la Santa Sede la exoneración de impuestos de importación solicitada por medios del Ministro de Relaciones Exteriores sobre 22 cajones con velas y artículos para uso religioso, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ALMÁZAN**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALMÁZAN**

**CONTRATO**

**CONTRATO NÚMERO 13**

Entre los suscriptores, a saber: Fernando Elieza Almázan, varón, mayor, paramédico, con residencia Identidad Personal número 28-31196, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, legítimamente autorizada por Resolución Ejecutiva N° 723, de 9 de abril de 1958, quien en adelante se denominará El Gobierno por una parte y, por la otra, Jorge Suárez González, varón, mayoral colombiano, con Permiso de Residencia Especial P. 593 58, vecino de Avenida Justo Arreaza N° 38-11 y Oficinas en Avenida Túroli 18-126, en su carácter de Apoderado General de la Empresa "Aerovías Nacionales de Colombia S. A.", (Avianca), y quien en adelante se denominará el Contratista, hemos concertado en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el Edificio conocido como "Expreso N° 17" en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, de 18.50 metros de frente por 9.00 metros de fondo, con una superficie total de 121.50 metros cuadrados, para dedicarlo a depósito de almacenaje de carga en tránsito.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del local descrito anteriormente, la cantidad de B. 1.500 el metro cuadrado por un año o sea la suma de B. 1.500.00 anual. Los pagos se harán por vencimientos y facturas al Tercero Nacional a razón de B. 150.00 mensuales.

Tercera: Una vez firmado el presente contrato, el Contratista deberá constituir fianza a favor de la Nación por la suma equivalente de tres (3) meses de arrendamiento o sea B. 1.500.00, que garantía el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, a pagar la prima mensualidad (Artículo 18 del Artículo 4º de la Resolución Ejecutiva N° 2472, de 26 de agosto de 1952).

Cuarto: Este Contrato permanecerá en vigor des-

de el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo y tendrá un término de un año prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si los (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinto: El presente Contrato no podrá ser trasladado en todo ni en parte, sin permiso previo del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexto: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de todo tipo y toda clase de impuestos y demás cuotas de los organismos que tenga el arrendatario por conducto del negocio a que se dedica. Correrán también por cuenta del arrendatario las gastos de instalaciones y limpieza del local arrendado.

Séptimo: Toda reforma o mejoramiento que se ejerza dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen, quien informa a mayor que fueran a hacer del Contrato Nacional a la ejecución del Contrato.

Octavo: Este Contrato se resolverá automáticamente por el Gobierno Ejecutivo por falta de pago de más de diez días o por incumplimiento continuado o latente de cualquier cláusula. En este caso el Contratista quedará sujeto a la sanción impuesta en la Resolución Ejecutiva N° 723, de 9 de abril de 1958.

Noveno: Este Contrato suscrito el N° 1, de 2 de enero de 1958, celebrado entre la Nación y "Aeropuerto Aéreo Interamericano S. A.", conforme a la Resolución Ejecutiva N° 723, de 9 de abril de 1958.

El Contratista adhiere también en el original de este contrato, por parte de B. 1.500.

Firmado en doble ejemplar en su calidad de personal a las veintidós horas del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**FERNANDO ELIEZA A.**

El Contratista,

Por "Aerovías Nacionales de Colombia S. A.",

Jorge Suárez González,

Presidente de B. M. N° P-100.00,

República de Panamá.—Oficina Presidencial, Gabinete de la República. Proyecto 100.00 para el Precio

Br. 100.00. Gabinete V.

Notario designado en la República,

República de Panamá.—Oficina Presidencial, Gabinete de la República. Proyecto 100.00 para el Precio

Aprobado:

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**FERNANDO ELIEZA A.**

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 433  
(DE 18 DE JULIO DE 1956)**

por el cual se hacen varios nombramientos y un ascenso en la Dirección de Estadística y Archivos del Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo primero: Nombrase en interinidad a Nidia Betancerraf, Oficial Mayor de 6<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Luz Marina R. de Parra, quien se separa en uso de una licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nombrase en interinidad a Yolanda Rangel, Directora de Educación Primaria de 1<sup>a</sup> Categoría al servicio del Ministerio, en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Nidia Betancerraf, quien pasa a ocupar otra posición.

Artículo tercero: Aciéndase en interinidad a Hersilia María Piñango de Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, a Esterografista de 3<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Yolanda Rangel, quien pasa a ocupar otra posición.

Artículo cuarto: Nombrase en interinidad a Graciela U. de la Guardia, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Hersilia María Piñango, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 2 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**  
El Ministro de Educación.  
**VICTOR C. URUTIA.**

**CORIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 434  
(DE 18 DE JULIO DE 1956)**

por el cual se corrige el Decreto N° 350 de 23 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Corregir el Decreto N° 350 de 23 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Delsa Bonilla Lara, de Cuarta Categoría y no de Primera, por no poseer el título de Maestra de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**  
El Ministro de Educación.  
**VICTOR C. URUTIA.**

**CORIGESE ARTICULO DE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 435**

(DE 18 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Artículo Cuarto del Decreto N° 330 de 20 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Corregir el Artículo Cuarto del Decreto N° 330 de 20 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Nelly Esther Carlos, Maestra de Canto de 4<sup>a</sup> Categoría en interinidad hasta finalizar el año escolar 1956-57 en la Escuela Republica de Ecuador, en reemplazo de Irene P. de Campbell, quien pasa al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URUTIA.**

**ASCENSO****DECRETO NUMERO 436**

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se asciende de Categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Asciéndese a la Profesora Lilia K. de Donato de la categoría de profesor con título universitario a la de profesor con título universitario de profesor, por haber obtenido su título de Profesora de Segunda Enseñanza con Especialización en Ciencias Económicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este ascenso comenzará a regir a partir del día 15 de junio, d. 1956, fecha en que inició labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URUTIA.**

**Ministerio de Obras Públicas****PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 832**

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Prorrágase por el término de noventa (90) días los nombramientos de los si-

gientes empleados que prestan servicios en la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Santos Madrid H., Albañil de 1<sup>a</sup> Categoría, a partir del 19 de septiembre del presente año.  
Delfín Castroverde, Albañil de 1<sup>a</sup> Categoría, a partir del 15 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 833  
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Digna Gallardo, Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Betzabe González, cuyo nombramiento se declara insuficiente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NÚMERO 834  
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Esteban Carrillo, Capataz de 2<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Grimaldo Barrios, cuyo nombramiento se declara insuficiente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 835

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declaran insubstentes unos nombramientos.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubstentes los nombramientos de los siguientes empleados que prestan servicios en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "B-2":

Mateo Chávez, Paje Subalterno de 3<sup>a</sup> Categoría, a partir del 22 de octubre del año en curso.

Sección "B-2":

Luis Carlos Solís, Artesano Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría, a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 453

(DE 26 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santa Teresita.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Wilma Guenard, Enfermera de 2<sup>a</sup> Categoría, en el Hospital Santa Teresita, Escuela de Enfermería.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se impone al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**ALBERTO A. BOYD.**

**DECRETO NUMERO 456**  
(DE 26 DE ABRIL DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a América Rodríguez, Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se impone al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**ALBERTO A. BOYD.**

**DECRETO NUMERO 457**  
(DE 2 DE MAYO DE 1956)  
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.  
Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hacerse los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, así:

Allan Dixon, Chofer de 1<sup>a</sup> Categoría, por 61) un mes, mientras duren las vacaciones del titular Francisco R. Mejía.

Juan B. Arango, Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría, por un 61) mes mientras duren las vacaciones del titular Luis Mendoza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**ALBERTO A. BOYD.**

**DECRETO NUMERO 458**  
(DE 2 DE MAYO DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Servicio de Vacunación B. C. G.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Juana Ofelia Vargas, Asedora Subalterna de 1<sup>a</sup> Categoría, en el Servicio de Vacunación B. C. G., por un mes, mientras duren las vacaciones de la titular Blasina de Jiménez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**ALBERTO A. BOYD.**

**DECRETO NUMERO 459**  
(DE 2 DE MAYO DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Lucas Linares, Metáforero de 3<sup>a</sup> Categoría, en la Sección Campaña Antimalaria, en reemplazo de Félix A. Vero, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**ALBERTO A. BOYD.**

**DECRETO NUMERO 460**  
(DE 2 DE MAYO DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Unidades Sanitarias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Guillermo de Kirk, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría, en la Sección de Unidades Sanitarias, mientras dure la licen-



titucionalidad de la Resolución Ejecutiva, N° 288 de 14 de diciembre de 1952", en la que el Órgano Ejecutivo se siente que el Licdo. Germán López García, es licenciado para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, aprecio por el planteamiento del recurrente, que la presunta violación constitucional se resume al aparte *cis* del artículo 166 de la Constitución Nacional.

"En efecto, se mencia la Resolución aludida, porque el peticionario, Licdo. Germán López García, se limita a demostrar "el haber desempeñado, por el término de veinte años, el cargo de Juez Municipal de este Distrito" empieza que "por no estar incluido en dicho aparte "c", no podía invocarse para fundamentar su solicitud, al tratarla argumenta para acceder a ella, como se hizo".

"Veámos la situación del licenciado López García, desde el aspecto retroactivo del problema. Estimo que, como norma expectativa, a la luz de nuestras leyes y Constitución Política de 1946 y la Ley 25 de 27 de enero de 1952, de Organización Judicial, al Licenciado Germán López García, le asistió el derecho para ser designado idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, puesto que el artículo constitucional mencionado exige los siguientes requisitos:

a) Ser panameño de nacimiento o pose nacionalidad más de quince años de residencia en la República; o haber cumplido treinta años de edad en el ejercicio de los gozos de los derechos civiles y políticos; o tener diploma de Abogado o haber ejercido con buenas crónicas por al menos diez años la profesión de Abogado, o desempeñar por igual tiempo funciones profesionales o del Ministerio Público; y el y haber sido nombrado a pesar alguna pena delito común. No existe duda de que los licenciados responden en la redacción acápite, descripto, lo establecido de todos estos requisitos. Puesto que el petenciario es panameño por nacimiento nació el 14 de agosto de 1903; al hacer la solicitud tenía cuarenta años de edad, y estaba gozando de sus derechos civiles y políticos, además de certificar que es graduado en Derecho en la Facultad Nacional de Derechos de la Universidad de Panamá, el 19 de febrero de 1925. El artículo mencionado establecía tanto uno como otro requisito en el aparte que hemos distinguido con el aparte *cis*. Ademas este artículo no era enumerativo, por cuestión de método de formos organizado en partes para su mejor entendimiento.

"Posteriormente, la Ley 61 de 1946 en su artículo 177 que en su contexto es el 166 de la Constitución, establece en forma enumerativa y con algunas reformas en cuanto a la edad, tiempo de servicio y puestos desempeñados; aunque esto no indica que por estas circunstancias deba interpretarse en forma restrictiva, sino que por el contrario, se siente y alcance es amplio y comprende todo los cargos que pueden equipararse a aquellos mencionados, por razón de los requisitos y funciones que se ejercen en el desenvolvimiento de los mismos.

"Este ha sido el esquema de su expresión literal, ya que en multíples ocasiones, en los conflictos suscitados por la interpretación del aparte *cis*, del artículo 166 de la Constitución, se han tratado los conceptos clarísimos del profesor de Derecho Constitucional y uno de los promotores del proyecto de la Constitución vigente, Doctor José Dávila Márquez, que no está demás recordar que sigue poniendo su fructuosa enseñanza.

"Por otra parte, en el aparte *cis* se establece que el cargo de Juez Municipal es de carácter honorífico.

"Cuando el Constituyente incluyó sobre las condiciones necesarias para la Magistratura el haber cumplido el mencionado diez años en el ejercicio de la profesión de abogado, no quiso sobreponer el valor práctico, al valor fundamental que es la disciplina jurídica, adquirida desde el punto de vista del dominio de sus principios doctrinarios básicos y permanentes.

"El ordinal *cis*, del artículo 166 de la Constitución, lleva a su sentido enumerativo, solo expresa una excepción muy justa por la cual no se considera pertinente cuando habla de legítimo en el fuero nacional pero marca una condición "sana anima don", que restringía el valor general de ejercicio de la profesión del licenciado López García, referido a la actividad también profesional de sus buenas conocimientos científicos. Declaro en la *coda*:

"En este criterio de uno de los padres de nuestro Derecho Constitucional, como principal, se deduce inevitable que cuando el Legislador establece los requisitos que prescribe el aparte *cis* del artículo 166, lo hace con el

intento de establecer algunos requisitos que estaban tan tanto varios e impresos en la Constitución anterior, sin el objeto de darle margen a otros cargos, que aunque no están mencionados en su contenido, la Ley Orgánica del Órgano Judicial los exige los mismos requisitos. Como es el caso de las creencias exigidas para ejercer las funciones de Juez Municipal en la Capital de la República, que deben ser las mismas que para ser Juez de Circuito. Hay más, los doctores Luciano Al Ávila, Edmundo Chiriquí y José Dávila Márquez, en el proyecto de Constitución, expresaron de modo que presentaron al Gobierno y que sirvió de base de discusión a la Sección Asamblea Constituyente en la expedición de la Constitución de la República, sostuvieron que el aparte *cis* artículo 166, debía quedar así:

"Artículo 166. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

a) Ser panameño de nacimiento o pose nacionalidad más de quince años de residencia en la República;

b) Tener diploma de la Facultad Nacional de Derechos o haber ejercido con buenas crónicas por al menos diez años la profesión de Abogado;

c) Ser designado idóneo para el cargo por el Presidente, conforme a las circunstancias señaladas.

Habrá ejemplos en Panamá, durante diez años por lo menos, la profesión de licenciado o haber desempeñado como fiscal, teniente o Magistrado o jefe político a los amigos de Monseñor Gómez de la Nación o de Fiscal de un Tribunal Superior o servido durante el mismo período de cinco años, como jefe de Derecho en establecimiento oficial de enseñanza.

Se recuerda los vicios de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya expedidas al autor de regir esta Constitución".

Fundamentalmente por el siguiente examen:

"Se presentan diez o más razones ordenando las cuales que se requieren para ingresar al más alto Tribunal de Justicia y se arroja una entre varias otras causales que puede contribuir a que el consideramiento a los mencionados que se tragan encaigna en combinatoria más bien selectiva. Bien merece una tan elevada magistratura el ejercicio práctico que de esta manera se le tributa. Quedan en gran estrangua que tales opiniones estaban ya suficientes para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Mismo siga embargo, para confirmar mi punto de vista con las anteriores, trago a colación el concepto de uno de los Sres. de esta augusta Corporación, Doctor Tadeo Tovar de la Torre, Administrador Constituyente de Trujillo, que señala en su intervención número 37, en que se da la interpretación expansiva al artículo 166 de la Ley 61 de 1946, que es la reproducción del 166 de la Constitución Nacional y en cuanto al aparte *cis* que señala el haber cumplido un período de diez años, dice que el más larga ejercicio de profesión de Abogado, siendo como doctrina que el ejercicio de la abogacía no se circunscriba a los gérmenes de particularizar ante los tribunales y funcionarios públicos, sino que comprenda un campo más amplio y abierto, por tanto, el determinar el cargo para los cuales se ejerce el funcionamiento de la justicia o ejercicio de Abogado, y otras materias se refieren fundamentalmente a los funcionarios de los tribunales de justicia o los cargos del Ministerio Público". De acuerdo con este criterio, al Licenciado López García, cuando la solicitud al Órgano Ejecutivo tenía orientación para el ejercicio de su cargo de Juez Municipal, estableció que le concedía un largo reconocido en el ejercicio del abogado y una experiencia objetable en la práctica profesional que permitiera ejercer al ejercicio de sus demás obligaciones cumplidas logrado que, por el cargo de juez municipal, estaba ejerciendo la profesión.

"No resta señalar agregar que al disponer el aparte *cis*, del artículo 166 de la Constitución Nacional que el mencionado "para ejercer" el cargo de Magistrado, los jueces federales de la Nación, Presidente, Procurador General, etc., etc., están considerados para tales de la ejecución de esa disposición, sin embargo bien podrían ser designados por personas que no cumplan esos requisitos.

Vale aclarar que se justifican estos argumentos. He analizado el texto para establecer que en el texto de la Constitución aparece en el aparte *cis* como requisito para la designación, que debe cumplir los requisitos para las elecciones, Volumen II, libro II, y Clase I, Artículo 166, Nros 1º y 2º del Código de Panamá, respectivamente.

te, en los cuales hace constar que el Licenciado Germán López García, desempeñó el cargo de Juez miembro del Circuito durante las vacaciones del Tránsito y como la disposición constitucional citada no exige que los cargos allí numerados sean desempeñados con el carácter comúnmente llamado "en propiedad", hace que aceptar, a mi modo de ver, que el Licenciado Germán López García ha cumplido con las exigencias del aparte al referido".

Según la respectiva documentación acompañada al Ministerio de Gobierno y Justicia, en el lic. Germán López García concurrian en diciembre de 1957, las siguientes hechos:

a) Panamericano por sueldo;

b) De cincuenta años de edad;

c) En pleno goce de sus derechos civiles;

d) Graduado en Derecho desde el 1ro de febrero de 1925, cuando la Facultad Nacional de Derecho le otorgó Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales;

e) Facultado para ejercer la abogacía en todos los Tribunales de la República desde el 12 de abril de 1927, cuando la Corte Suprema de Justicia le otorgó el certificado correspondiente;

f) Desde el año de 1929 ejerce, sin interrupciones, el cargo de Juez Municipal de la capital de la República.

Expuesto lo anterior, por el hecho de haber el lic. Germán López García desempeñado el cargo de Juez Municipal del Distrito de Parque por más de veinticinco años consecutivos sin interrupciones, puebla entenderse que lleva la exigencia consignada en el aparte al del artículo 166 de la Constitución.

Para contestar con acierto el interrogante anterior es necesario entrar a considerar si el cargo de Juez Municipal de la Capital corresponde a la categoría del Juez Circuito para los fines a que se contiene el precepto constitucional dicho.

La Ley 61 de 1946 en sus artículos 152 y 153, relativos a las calidades que se requieren para ser, respectivamente, Juez de Circuito y Juez Municipal en la Capital de la República y en los Distritos de Soacha y Itagüí, comienzan en las siguientes exigencias:

a) Ser panameño;

b) Haber cumplido veintimundo años de edad;

c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; y

d) Tener diploma de abogado o certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Siendo esto así, se concluye que quiera reducir las calidades necesarias para ser Juez Municipal de la Capital de la República reduce asimismo las calidades normas del Juez de Circuito, o, dicho en otra forma, que la plenaedad para ambos cargos es una misma.

Como consecuencia lógica debe estimarse que el ejercicio de uno u otro cargo habilita, por igual a quien lo hubiese desempeñado para llenar la exigencia del aparte al del artículo 166 de la Constitución en cuanto se refiere al desempeño de la justicia en el previsto.

Tenemos, además, que desde el momento en que el lic. Germán López García comenzó a ejercer el cargo de Juez Municipal en la Capital de la República, encargó para el cual se granció diploma de abogado o certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión, según se ha visto, se deduce a actividades relacionadas íntimamente con la aplicación práctica de los conocimientos científicos que adquirió en la Facultad respectiva y se dedicó también a fortalecer tales conocimientos con el estudio constante de nuevas legislaciones y doctrinas relativas a la teoría del Derecho. Siendo ello así, la Corte prima el concepto de que el ejercicio de la abogacía no es circunstancial, las prestaciones de particulares ante los Tribunales y funcionarios públicos sonas que comprenden un campo más amplio y abierto, por tanto, al desempeño de cargos para los cuales se requiere indispensablemente el título o diploma de abogado y cuyas actividades se relacionan íntimamente con el funcionamiento de los tribunales de justicia o de los cargos del Ministerio Público, establecido el 26 de octubre de 1956, dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Que el ejercicio de la abogacía debe entenderse en la forma que lleva apoyo en la opinión informante del doctor José Dolores Moscoso (1), informe emitido por el

señor Procurador Auxiliar, y que reza, en lo pertinente así:

"Cuando el Constituyente incluyó entre las condiciones necesarias para la Magistratura el haber cumplido el requisito diez años en el ejercicio de la profesión, lo obligó no quiso someter el valor práctico al criterio fundamental que es la disciplina jurídica, adquirida desde el punto de vista del conocimiento de sus principios doctrinarios básicos y permanentes.

"El enunciado "re" del artículo 166 de la Constitución, pese a su sencilla enumeración, solo expresa una convicción muy justa por lo demás, a favor de quienes mediante su reconocimiento del prestigio que, por su perfección y perfección esférica, habían logrado en el todo nacional, pero sobre todo conviene sinc que más que resarcir el culto general al ejercicio de la profesión del Juez, en otros campos relacionados con la aplicación, también proteger de solidos conocimientos científicos los trabajos en los cuales".

De lo expuesto resulta evidente que si bien el lic. Germán López García no ejerce el cargo de Juez de Circuito como Titular ni ejerce funciones judiciales para las cuales se requiere total idoneidad y que, en tal virtud, la Resolución Ejecutiva mencionada no es violatoria del aparte al del artículo 166 de la Constitución; pero si debiera studiar atropello al respecto, tendremos, por otra parte, que el ejercicio del cargo de Juez Municipal de la República por veinticinco años consecutivos constituye el ejercicio de la abogacía por ese largo tiempo, de acuerdo a la aplicación se repite de los saldos conocimientos adquiridos bajo la disciplina universitaria y, por lo mismo, por este otro aspecto la Resolución Ejecutiva mencionada cumple también la exigencia constitucional mencionada.

Por virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de potestad constitucional, "dice lo siguiente".

Copias, certificadas, publicarse en la "Gaceta Oficial" y archívese.

Firmas: Presidente: A. Flores - Vice: T. P. M. - J. M. Vargas - Vice: F. A. Vásquez - Alfonso N. Arango - Ap.: Ernesto L. Cáceres, Víctor A. de León S. - Escri. A. Gutiérrez - Oficina: A. Morato - Archivo: J. Jaramillo - P. Secretario.

#### SEÑALAMIENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MONICALES

El artículo 166 aparte al de la Constitución Nacional, que se considera cumplido en la presente demanda, dispone que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere "estar exemplificado en periodo de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o en otros de Magistrado, Procurador General de la Nación, fiscal de un Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza".

El hecho de que este aparte expresa claramente cuáles son los cargos que deben haber ejercido para el periodo de diez años, indica, en lugar a dudas, la posibilidad de considerar otras distintas.

Como se pone fácilmente alegar la Resolución del Organo que declara al licenciado Germán López idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se responda en una opinión del Dr. Modesto Toribio, legalmente examinada como notaria, se observa en efecto que en ella se da un mayor alcance a la redacción del texto constitucional a efecto de que queden cubiertos cargos que no fueran contemplados.

Todo lo que pone que en las particularidades de su vida funcional de Internado superio de Derecho, Profesor, etc., se observa que en este cargo, en el ambiente del Derecho, ejercitaba suya propia, puede hacer del Magistrado un elemento plenario para la vida constitucional de la República.

No obstante comentarla. Si bien es cierto que considera que la resolución que declara idóneo para ejercer la cartera al licenciado López es inconcreta, ya que no contiene un criterio de algunos años, por lo tanto, se debe señalar que tanto las circunstancias en la cual se realizó la interpretación extensiva del Derecho, ejercitaba suya propia, puede hacer del Magistrado un elemento plenario para la vida constitucional de la República.

vezes, como coliga, en el más alto Tribunal de la República.

Mi salvamento de voto sólo se refiere a la parte constitucional evidente.

Panamá, 19 de junio de 1959.

(Fdo.) RICARDO A. MORELLO. - Encargado Jefe. Secretario General.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE COMPRAS

#### Copias de Precios para adquisición de Medicinas

Hasta el mediodía quince de julio proximo a las diez y quince minutos de la mañana en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras éste pasa al Jefe de Administración, se recibirán propuestas en sobre cerrados, el original en papel sellado y Tercero del Soporte de la Independencia y dos copias en papel simple para la adquisición de medicinas para el Despacho de Farmacia de esta Institución.

Los pliegos de especificaciones pueden ser examinadas por los interesados durante las horas habiles de trabajo.

Panamá, 26 de junio de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras.

José Luis Russo  
(Única publicación)

### AVISO

La Sociedad "Muebles Clásicos S. A." para este medio avisa al público que ha cesegado al señor José Valdés Sante, el establecimiento comercial "Taller de Carpintería Vilasante", situado en la Vía España N° 100. Y que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio se hace esta formal notificación pública.

Panamá, junio 1959.

L. 17425

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público:

#### HACE SABER:

Que ha señalado las horas habiles del día ochenta tres del próximo mes de julio para que se lleve a efecto el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesta por José Emiliani contra Leeman Graham. Los bienes en cuestión se describen así:

1 Radio-Consola marca "R.C.A. Victor" sin numeración visible en regular condición y valorado en	B. 100.000
1 Reloj de pared marca "Kenzie" valorado en	15 pesos
2 Lamparas eléctricas de noche a B. 1.800 cada una	3.600 pesos
51 Discos pequeños a B. 0.25 cada uno	12.75 pesos
2 Discos grandes a B. 0.50 cada uno	1.00 pesos

B. 204.75

La base para el remate será la suma de descuentos cuatro balbús con setenta y cinco centésimos (B. 1.204.75) o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cinco (5) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del siguiente día se curran las pujas y repujos.

Fijado en la ciudad de Colón, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Secretario en funciones de Abriladi Ejecutor,  
Luis A. Flores.  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público:

#### HACE SABER:

que ha señalado las horas habiles del dia 10 del proximo mes de julio para que se lleve a efecto el remate de bienes retenidos en el juzgado ejecutivo propuesto por Sergio Acosta contra Ernesto Barreto. El bien en remate se describe así:

Una Caja Registradora y suministros marca "Washington-Rand" Serie RM694, de madera con puertas corredizas valoradas en B. 125.000 pesos.

La base para el remate sera la suma de ciento veinticinco mil pesos (B. 125.000) o sea la suma asignada por los peritos al bien descrito.

Sera postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cinco (5) de la tarde del dia señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del siguiente dia se curran las pujas y repujos.

Fijado en la ciudad de Colón, a las doce y media dias (1/2) mas del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Secretario en Funciones de Abriladi Ejecutor,  
Luis A. Flores.  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público:

#### HACE SABER:

que en el punto de cuestión planteado por don Ricardo Molina se ha dictado un auto en la que se resuelve lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí-Auto. N° 100...-Punto, dice: Dijo el juez de juicio de miel informantes cumplidos y válido B.100.000.

Visto el escrito de la demanda de la parte demandante y de la parte demandada, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley declaró:

Alberto Laresca Intercedor de José Roque Cedeno, desde el dia veintidós (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su fallecimiento,

Herederos, son propietarios de terrenos a José Roque Antonio Roque Laresca, José Anibal Roque Laresca, Aurora Roque Roque Laresca, María Josefina Roque Laresca y Ana Roque Roque Laresca, en calidad de hijos de sucesión.

Se ordena que comparezcan a rendir a deprender en el Juzgado las personas que tengan algún interés en el, la persona que se fije o publicite el efecto a que se refiere el mencionado bien del ejecutor judicial.

El Juez, Ricardo Molina, José Francisco del Circuito de Chiriquí-Felicio A. Montiel, Secretario".

En cumplimiento de lo que este edicto en lugar de acuerdo de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Ibarra, 17 de junio de 1959.

El Juez,  
H. Molina.  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, en cumplimiento a Procedimientos Génerales, de acuerdo de acuerdo con el Régimen de procedimiento y desempeño de sus funciones, para el día dieciocho del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante el juez de instrucción a quien desde la Oficina correspondiente del Poder Judicial se le designó personalmente del modo establecido en la Oficina diligente, en presencia a este Juez, a manifestar personalmente del modo establecido en la Oficina diligente el preceptuado en el artículo 17 de la

Ley "primera 418", de 20 de enero de 1959", cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito. —Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Francisco Gutiérrez, de generales descripciones por no haber sido informado y desinformado su testimonia, por infracción de lo dispuesto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de *desinformación*.

Decreto el *emplazamiento* del acusado Francisco Gutiérrez por el término de "diez días", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2398 del Código Judicial, reformulado por la Ley primera 418, en el artículo 17 dictada el 20 de enero de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 1247 del Código Judicial.

Copíese y notifíquese. —(Fdo.) Abogado A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

Se advierte al imputado Francisco Gutiérrez, que si no se presenta a este Juzgado en el plazo mencionado, su omisión se apreciará como *indicio grave* en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden Judicial y políticas, para que procedan a la captura del encartado Gutiérrez y se exalte a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del imputado, *so pena de ser juzgados como encubridores del delito* por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2398 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al imputado Gutiérrez, se fija el presente edicto, en lugar designado por la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABOGADO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cosa y emplaza a Zulkiah Nathaniel Wright, paramilitar, portador de la cedula de identidad personal número 47-3871, chofer, negro, casado residente en Rio Abajo calle 59 número 2365, actualmente se desempeña su paradero por el hecho de haberlo informado así la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "hurto", para que dentro del término de diez días, mas el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez Quinto del Circuito. Libro Tercero, Título XI, de la Barrera, el diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y de la resolución de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 418, de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. —Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Zulkiah Nathaniel Wright, paramilitar, portador de la cedula de identidad número 47-3871, chofer, negro, casado residente en Rio Abajo calle 59 número 2365, actualmente se desempeña su paradero, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, apartado I del Código Penal, y *soberbia detención personal*. Ademas se subvierte definitivamente a favor de Víctorino Flores Bracamontes, costarricense, mayor de edad de 35 años, casado, chofer, residente en Avenida Central, casa N° 2021, Edificio Galvez, cuarto 29, y portador de la cedula de identidad personal número 5-28685 y Charles Wilfredo Jiménez, paramilitar de 43 años de edad, casado, guatemalteco, cedula Radial, calle 12, número 2-30 y portador de la cedula de identidad personal número 3-21944.

Como quería que actualmente se desconoce el paradero del sindicado Zulkiah Nathaniel Wright, quien según informa la Policía Secreta Nacional, se encuentra escondido, razón por la cual no se ha indagado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 418, de 20 de enero de 1959. Se derecta su formal emplazamiento para que comparezca a los estrados del Juzgado, en el término de diez días, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un *indicio grave* en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: Artículos 2186, ordinal 3º del Código Judicial.

Copíese y notifíquese. —(Fdo.) Abogado A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

Se advierte al mencionado Zulkiah Nathaniel Wright, que si no se presenta a este Juzgado en el término establecido, su omisión se apreciará como *indicio grave* en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden Judicial y políticas, para que procedan a la captura del mencionado Wright y se exalte a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del imputado, *so pena de ser juzgados como encubridores del delito* por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2398 del Código Judicial.

Para tanto, para notificar al imputado Zulkiah Nathaniel Wright, se fija en el presente edicto, en lugar designado por la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABOGADO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

(Cinuenta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cosa y emplaza a Cipriano Rodríguez, paramilitar, de 45 años de edad, soltero, hijo de Heriberto Rodríguez y Estefanía Pérez, mestizo de pelo liso y negro, catalao de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Los Tinajones, Región de del Corregimiento de Las Mercedes, procedente del Distrito de La Chorrera y portador de la cedula de identidad personal número 41863, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a cuenta desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez Quinto del Circuito. Libro Tercero, Título XI, de la Barrera, el diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y de la resolución de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 418, de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva dice ahora lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. —Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Juez del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre su definitiva resolución a favor de Cipriano Rodríguez, en su calidad de paramilitar, procedente del Distrito de La Chorrera y Los Tinajones, Segundo Tribunal Superior de Justicia, el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley primera 418, de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva dice ahora lo siguiente:

"Cipriano Rodríguez, paramilitar, de 45 años de edad, soltero, hijo de Heriberto Rodríguez y Estefanía Pérez, mestizo de pelo liso y negro, catalao de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Los Tinajones, Región de del Corregimiento de Las Mercedes, procedente del Distrito de La Chorrera,

actualmente vive con el Supervisor para Colonia del sector 216 del distrito 1, población Cipriano Rodríguez y Montecristo. —(Fdo.) T. R. de la Barrera. —Wálter Armando Secretario."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. —Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Supervisor para Colonia Montecristo, procede a citar personalmente al mencionado Cipriano Rodríguez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley primera 418, de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva dice ahora lo siguiente:

"Cipriano Rodríguez, paramilitar, de 45 años de edad, soltero, hijo de Heriberto Rodríguez y Estefanía Pérez, mestizo de pelo liso y negro, catalao de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Los Tinajones, Región de del Corregimiento de Las Mercedes, procedente del Distrito de La Chorrera,

en años de edad, soltero, agricultor, hijo de Francisco Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal Número 46.30.35, pariente y residente en "Los Tinajones" Jurisdicción del Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de violación carnal cometido en el Capítulo XI, Libro II del Código Penal, y se decreta la medida preventiva.

El Juez del denominado se imprimira el la sentencia correspondiente.

Fundamento de decreto: Artículo 2147 del Código Judicial.

Copia, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Fausto G. de León.—Carlos Gómez—Miguel Sucre C.—Francisco Vásquez G., Secretario.

Se advierte al incriminado Cipriano Rodríguez que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su prisión se apreciará como indulto gracia en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a la captura del incriminado Rodríguez y se exalte a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del criminal Cipriano Rodríguez, sa pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2108 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

MIGUEL A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalino Fernández, pariente y residente en la Ciudad de La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número seis, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad Personal Número 47.23.67, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que dentro del término de diez días más el de la distancia, o dentro desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse de la resolución de once de junio dictada en este Despacho y el fallo de segunda instancia pronunciado por el Segundo Tribunal Superior, con fecha diez y nueve de mayo último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 10%, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resolutivas son del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, pongase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, comunicándose copias de los fallos de primera y segunda instancia para que sean enviados al Departamento de Ejecución para los efectos de ejecución. Asimismo, informase a la Policía Secreta Nacional del resultado de este juicio.

Como el Licenciado Juan E. Barrios es desempeño de cargo de Defensor de Oficio, lo sustituye el Lic. Hernán Fábrega, quien ocupa ese cargo.

En cumplimiento a exigencias del artículo 2340 del Código Judicial se notifica este fallo al mencionado Rosalino Fernández por medio de oficio, el cual se fijará por el término de Ley.

Enciese nota de estilo a la Policía Secreta Nacional ordenando la captura del incriminado Rosalino Fernández.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—Jorge L. Jiménez, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Vista:

En atención a lo expuesto el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, adhiere al criterio en nombre de la República y por autoridad de la Faja, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria.

Cópia, notifíquese y en su oportunidad devuélvase. (Fdo.) Carlos Gómez—Miguel Sucre Calvo—Carlos A. Yáñez—Luis C. Abrahams—Jaime O. de Leon—Francisco Vásquez G., Secretario.

Se advierte al mencionado Rosalino Fernández que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su prisión se apreciará como grava indulto en su contra y la causa se terminara sin su intervención.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a la captura del mencionado Fernández, sa pena de ser informadas las autoridades del delito por el cual se presentó salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Rosalino Fernández, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y copia del mismo sera enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

MIGUEL A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 16

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, colono y vecino de la Ciudad de La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número seis, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad Personal Número 47.23.67, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que dentro del término de diez días más el de la distancia, o dentro desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse de la resolución de once de junio dictada en este Despacho y el fallo de segunda instancia pronunciado por el Segundo Tribunal Superior, con fecha diez y nueve de mayo último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 10%, de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio en contra de José Castillo, de colono, pensionado por invalidez, su paradero no se ha podido establecer, a cumplir la pena de estos meses de reclusión en el penal que señala el Código Ejecutivo.

Procededase al cumplimiento del resto de condenas con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley primera 10% de 20 de enero de 1959.

Por tanto, para delimitar mejor la sanción pena de reclusión, citase y se remanda al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de decreto: artículos 17, 18, 27, 30, 37 y 38 del Código Penal y artículos 2340, 2342 y 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley 10 de 20 de enero de 1959.

Copia, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Hernán Fábrega.—Jorge L. Jiménez S., secretario.

Se informa al mencionado Castillo que si no se presenta a este Despacho en el término establecido, su prisión se apreciará como grava indulto en su contra y la causa se terminara sin su intervención.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a la captura del mencionado José Castillo, sa pena de ser informadas las autoridades del delito por el cual se presentó salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado José Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y copia del mismo sera enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

MIGUEL A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO I

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, Emplaza a Beyaneta Rivera, en cumplimiento a las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Sextenaria N° 80.—David, treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo Municipal de David, ordenó el criterio del señor Abogado del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José de los Reyes Collante o José del Carmen Aguilar o Edgár Aguilar o Edgár Aguilar Pupul de 21 años de edad, según dice paramentaria soltera, hijo natural de Bocas del Toro, se desencuentra su paradero actual, hijo de Felipe Collante y Juana Rodríguez, y consta que al mismo tiempo Confesó a Beyaneta Rivera, mujer, paramentaria, soltera, de 18 años de edad, natural y vecina de El Volcán, Distrito de Burica, hija del señor José del Carmen Rivera y Asunción Alvarado, a la pena de treinta días de revisión donde deberán ser el órgano Ejecutivo, más la de treinta balibas en vía de multa a beneficio del Fisco Nacional y pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena restrictiva de la libertad el transcurso de la detención preventiva; más como se observa que la Rivera cumplió ambas penas con dicha detención se le deja en libertad provisional entre tanto se cumple la consulta del presente falso.

Cópíese, notifíquese y consúntase.—(fdo) Ernesto Rivero, Juez Segundo Municipal. (fdo) Morrison, Secretario."

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como se observa que la señora Beyaneta Rivera, agresor de las gestiones hechas, no ha podido ser localizada para notificársela la sentencia que precede, se dispone emplazarla para que, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante el Tribunal a notificársele de la sentencia de primera instancia y a estar a disposición en el juzgado.

Notifíquese.—(fdo) Dora Goff. (fdo) Leónel A. Cabrera, Secretario."

Y para que sirva de formal cumplimiento a la precedida, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Quarta publicación)

Dora Goff.

Leónel A.

Cabrera L.

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO II

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Francisco Alvarado o Panchito, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca ante el Tribunal a ratificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juzgado segundo en su contra por lesiones en daño de Angel Medrano, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sextenaria de Primera Instancia N° 102.—David, 19 de diciembre de 1958.

Vistos:

Ante tal situación, pues, el mencionado Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara prescripta la acción penal en este caso y consecuentemente Absuelve a Francisco Alvarado o Panchito, cuyas generales se desconocen, del cargo por el cual se le llama a responder en juicio criminal.

Fundamento de Derecho: Ley 43 de 20 de noviembre de 1958, Artículo 88 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúntase.—El Juez, (fdo) Eladio Díaz Miranda.—(fdo) Elías N. Sanjur, Secretario."

Por tanto y para que sirva de formal cumplimiento a lo procedido se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO RIVERO,

El Secretario,

S. MORRISON,

(Quarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO III

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a César Benjamín Morales, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a ratificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juzgado segundo en su contra por lesiones en daño de Félix Sánchez, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Primero Suplente. Sustitución. Sustitución de la Primera Instancia. David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal sentido, el mencionado Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara Prescrito de la Acción Penal en este Juzgado y consecuentemente Absuelve a César Benjamín Morales del cargo por el cual fue encarcelado en el auto N° 6 de fecha 27 Fundamento Legal: Ley 43 de 1958. Ley 43 de 1958 Artículo 88 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúntase.—(fdo) Gonzalo Rodríguez, Juez Segundo. (fdo) Suplente. (fdo) Elías N. Sanjur, M. Secretario."

Por tanto y para que sirva de formal cumplimiento a lo procedido se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Gonzalo Rodríguez M.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO IV

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Augusto Gómez Rodríguez para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a ratificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juzgado segundo en su contra por Violación de Hacienda en daño de María Espinoza Larenas, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Primero Suplente. Sustitución de Primera Instancia. — David, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de todo lo expresado, el mencionado Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara prescrita la acción penal en este Juzgado y consecuentemente Absuelve a Augusto Gómez Rodríguez del cargo por el cual se lo llamó a responder a juicio.

Bases Legales Artículo 142 del Código Penal—Ley 43 de 1958.

Cópíese, notifíquese y consúntase.—El Juez Primero Suplente. (fdo) Gonzalo Rodríguez M. (fdo) El Suplente. (fdo) Elías N. Sanjur M."

Por tanto y para que sirva de formal cumplimiento a lo procedido se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Gonzalo Rodríguez M.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quarta publicación)